

VIERNES, 13 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 30

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-1694 *Notificación de resolución de expediente 335/14.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por la Sra. concejala delegada de Medio Ambiente en fecha 10 de diciembre de 2014 a D. Juan Alfredo Aguilera González se procede a practicar la notificación por medio de edictos en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe,

RESOLUCIÓN

El establecimiento Coppelia ubicado en la C/ Perines, 25, cuenta con licencia municipal de cambio de titularidad para una actividad de Bar Especial a nombre Juan Alfredo Aguilera González.

Que el Pub Coppelia tiene instalado un Limitador Registrador Sonométrico de la marca Cesva mod. LRF-05 con número de serie 222776.

El limitador presenta para el horario nocturno una limitación en la emisión de tan sólo 82 dBA y en la recepción a 24 dBA.

Que en el informe presentado por el instalador, firmado el 18 de octubre de 2013, se afirma que el limitador funciona perfectamente y que se cumplen con las exigencias de la Ordenanza. De citado informe se da traslado al Servicio de Ingeniería Industrial para su análisis.

Que el local acumula múltiples denuncias por exceso de ruidos.

Personal adscrito al Servicio de Ingeniería Industrial remite con fecha 27 de octubre informe del análisis de los datos del limitador, en el que se concluye que:

- a) "El limitador funciona correctamente.
- b) Se superan los niveles de inmisión en la vivienda colindante, habiéndose registrado niveles de hasta 4,5 dBA por encima de lo permitido en la Ordenanza.
- c) Que todos los días analizados en los que se superan los niveles de recepción, se activa el indicador ENA (exceso de nivel acústico), provocado bien por ruido por el aforo del local, o bien por la utilización de equipos suplementarios.
- d) La superación de los niveles de recepción, a pesar de que la música está muy limitada, parece indicar que el local presenta alguna fuga acústica importante o un deficiente aislamiento no acorde con su categoría, por lo que se considera necesario realizar una comprobación in situ de los niveles de aislamiento del local".

Con fecha 3 de noviembre de 2014, se remite nuevo informe resultante de la inspección en el local, en el que se informa que:

"Respecto al último informe de configuración del limitador, el instalador advierte las siguientes modificaciones:

- Se ha desconectado el altavoz situado detrás de la barra, más próximo al micrófono.
- Se ha desmontado un altavoz situado en el extremo izquierda de la barra.
- Se modificado/sustituido uno de los amplificadores.
- Se ha sustituido la mesa de mezclas.

Se desconoce la fecha en la que se han producido las modificaciones citadas anteriormente, pero esto ha supuesto un funcionamiento inadecuado del limitador. En el último informe presentado por el instalador de 18 de octubre de 2013 ya se hacía referencia a un cambio de la mesa de mezclas.

CVE-2015-1694

VIERNES, 13 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 30

Señalar que es obligación del titular, informar de cualquier modificación que se produzca en la instalación y proceder a una nueva calibración y certificación con la nueva configuración, según indica el artículo 25 de la Ordenanza.

Se realizan dos ensayos de aislamiento a ruido aéreo normalizados, medidos en tercios de octava, para comprobar el aislamiento actual del local respecto a los dormitorios 1 y 2 que se encuentran situados en la vivienda superior.

a) Dormitorio 1.		
Resultados	Exigencia	Valoración
D125=53,5dB	D125 58 dB	No cumple
Dnta=70,4 dB	Dnta 70 dB	Cumple
b) Dormitorio 2.		
Resultados	Exigencia	Valoración
D125=52,6 dB	D125 58 dB	No cumple
Dnta=71,4 dB	Dnta 70 dB	Cumple

A la vista de los resultados obtenidos, podemos afirmar que el aislamiento obtenido para el dormitorio 1 cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza a nivel global, pero presenta una carencia de aislamiento a la frecuencia de 125 Hz de 4,5 dB.

Asimismo, el aislamiento obtenido para el dormitorio 2 cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza a nivel global, pero presenta una carencia de aislamiento a la frecuencia de 125 Hz de 5,4 dB.

El limitador ha quedado configurado, para el horario nocturno, con una limitación máxima de micrófono de la emisión a 90 dBA y de la recepción a 28 dBA".

Todo ello, con el fin de asegurar la no emisión de los niveles sonoros superiores a los fijados en las medidas correctoras de la actividad, de forma que en ningún momento se superen los niveles transmitidos a los inmuebles circundantes por encima de los valores máximos permitidos.

Que el titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-registrador.

Que según recoge el artículo 28 de la Ordenanza, constituye infracción grave manipular o tener fuera de servicio los equipos limitadores de volumen a los que se refiere el artículo 25.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, requiérase a Juan Alfredo Aguilera González, como titular del establecimiento "Coppelia" sito en C/ Perines, 25, para que en el plazo de un mes proceda a efectuar las obras y adoptar las medidas que considere necesarias a fin de corregir las deficiencias de aislamiento detectadas en el local y puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Ingeniería Industrial.

Comunicar que el requerimiento efectuado, exige la necesidad de solicitar la oportuna licencia municipal de obras, entendiéndose esto, sin perjuicio, de la liquidación de las tasas e impuestos correspondientes, y de la necesidad de solicitar la oportuna ocupación de vía pública y direcciones técnicas de las obras ordenadas, en los casos en los que proceda. Antes de iniciar las obras ordenadas deberá comunicarlo por escrito a este Ayuntamiento junto con el pago de las tasas, presupuesto, etc.

CVE-2015-1694

VIERNES, 13 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 30

Una vez adoptadas las medidas requeridas, la propiedad del establecimiento, lo notificará a este Ayuntamiento aportando certificado técnico visado por colegio profesional.

Comunicado por el interesado el cumplimiento de cuanto se le ordena, se girará visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos, reconfigurándose de nuevo el limitador registrador, de conformidad con el nuevo aislamiento.

Notificándose en forma esta Resolución al interesado, advirtiéndole que en caso de incumplimiento, se seguirán las actuaciones previstas en el art. 38.2 de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado".

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación. De no ser resuelto éste de forma expresa dentro del mes siguiente de su presentación, dispondrá de un nuevo plazo de seis meses para interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción.

En caso de no interponerse recurso de reposición, podrá impugnar la presente resolución directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

Santander, 6 de febrero de 2015.

La concejala delegada de Medio Ambiente (ilegible).

2015/1694

CVE-2015-1694